

# CASTILLA-LEON

CARMEN SERRANO POSTIGO  
Universidad del País Vasco

## 1. INTRODUCCION

La Constitución española de 1978, que inaugura una nueva estructura del Estado, unitario y regionalizable, reconoce el derecho de las entidades territoriales o nacionales a constituirse en Comunidades Autónomas con facultades de autogobierno, siendo sus respectivos Estatutos la norma institucional básica de cada una de ellas.

En su virtud, la Ley Orgánica de 1 de marzo de 1983, que aprobó el Estatuto de Autonomía para Castilla y León, confiere a ésta, en su artículo 1, 3, plena personalidad jurídica, con una remisión expresa en cuanto a los derechos y libertades fundamentales de sus ciudadanos a los consagrados en la Constitución y un mandato a los poderes públicos de «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas» así como de «remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social», tal y como expresa el artículo 7, 1 y 2.

Entre las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con virtualidad de incidir en el tratamiento regional del fenómeno religioso, destacan:

A) Con carácter exclusivo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución:

1. Patrimonio histórico, artístico, monumental y arqueológico de interés para la Comunidad. Museos, bibliotecas, hemerotecas, archivos, conservatorios de música y otros centros culturales de interés para la Comunidad y que no sean de titularidad estatal.

2. Fiestas y tradiciones de la región.

3. Promoción y ordenación del turismo en el ámbito de la Comunidad.

4. Fomento de la cultura y de la investigación.

5. Asistencia social, servicios sociales.

En estas materias se confiere a la Comunidad plena capacidad, potestad legislativa, reglamentaria, de gestión, de ejecución y de inspección.

B) De ejecución (art. 28):

1. Ejecución, dentro de su ámbito territorial, de los Tratados internacionales en lo que afecta a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

C) Otras competencias y atribuciones (art. 29):

- 1) Fundaciones de interés para la Comunidad.
- 2) Enseñanza en todos sus niveles y formación profesional, centros universitarios y planificación educativa.
- 3) Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social.

Estas competencias serán asumidas por uno de los procedimientos siguientes: transcurridos cinco años, previo acuerdo de las Cortes de Castilla y León y con los requisitos fijados por la Constitución, o mediante Leyes Orgánicas de delegación y transferencia según lo previsto en la Constitución.

Los derechos y libertades constitucionales que, naturalmente, acatan y asumen los poderes de Castilla y León, así como el compromiso estatutario de su efectividad —derechos y libertades que abarcan, entre otros, al de igualdad y libertad religiosa— así como la asunción de competencias que tan directamente afectan a organizaciones religiosas, que concentran en éstas una parte sustancial de su atención y actividad, como la enseñanza, la tutela del Patrimonio Histórico-Artístico, la Beneficiencia, etc., junto con la capacidad legislativa al respecto por parte de la Comunidad Autónoma, y cuyos sujetos, pasivos, además de ciudadanos, pueden ser fieles de una determinada confesión religiosa, o las propias confesiones religiosas —a veces en concurrencia con otras personas jurídicas reconocidas en el ámbito estatal— aconsejan una reseña legislativa que, si bien es cierto que en muchos de los supuestos halla dificultades invencibles para ser calificada de «eclesiástica» en sentido estricto, sí contiene datos para un más correcto encuadre de nuestro nuevo Derecho eclesiástico del Estado, en tanto que normativa derivada del reconocimiento estatal de la protección y garantía de los derechos constitucionales de igualdad y libertad religiosa de los ciudadanos, y, derivadamente, de los grupos religiosos en los que se inserta. A su vez dichos datos muy bien podrían ser parámetros valorativos de la tensión siempre existente entre la ilusión de las declaraciones programáticas y la experiencia fáctica de las declaraciones jurídicas de rango inferior.

## 2. DESARROLLO NORMATIVO

La reseña legislativa abarca el período comprendido entre la constitución de la Autonomía, el 2 de marzo de 1983, hasta diciembre de 1985.

Las fuentes documentales consultadas son: *Boletín Oficial de Castilla y León* (B.O.C. y L.), *Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León* (B.O.C.C. y L.) y las Actas de la Comisión Mixta Junta de Castilla y León-Obispos de la Iglesia Católica en Castilla y León para el Patrimonio Cultural.

### A) CULTURA

B.O.C. y L., año 1984

*Ley 3/1984, de 5 de octubre, de creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León* (B.O.C. y L. núm. 47, pág. 920).

En cumplimiento del mandato constitucional de promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, se apoya el asociacionismo juvenil, mediante la creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León, cuya composición y funciones fija esta Ley, pudiendo en él estar

representadas todas las Asociaciones y Organizaciones Juveniles de Castilla y León que, sin ánimo de lucro y con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, contribuyan con su colaboración al desarrollo y promoción de los intereses comunes de sus miembros.

*Decreto 113/1984, de 13 de septiembre, por el que se crea el Comité de Castilla y León del Año Internacional de la Juventud (B.O.C. y L. núm. 47, pág. 924).*

Con la finalidad de estímulo, programación y coordinación de las actuaciones en el seno de la Comunidad Autónoma, en orden a la celebración del Año Internacional de la Juventud, se crea, mediante este Decreto, el Comité de Castilla y León, entre cuyos miembros se menciona expresamente a los representantes de instituciones o grupos vinculados a actuaciones específicas en materia de juventud.

*Orden de 1 de septiembre de 1984, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a Asociaciones Juveniles (B.O.C. y L. núm. 43, pág. 844).*

B.O.C. y L., año 1985

*Ley 5/1984, de 7 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Servicios a la Juventud en Castilla y León (B.O.C. y L. núm. 7, pág. 80).*

La Agencia de Servicios a la Juventud, adscrita a la Consejería de Educación y Cultura, se configura en esta Ley como un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica propia y correlativa plena capacidad de obrar, teniendo, entre otras, las funciones del establecimiento de convenios y conciertos con instituciones públicas y privadas para la promoción, coordinación y creación de servicios destinados a la juventud.

*Orden de 20 de diciembre de 1984, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se constituye la Comisión Gestora del Consejo de la Juventud de Castilla y León y se establecen normas de funcionamiento (B.O.C. y L. núm. 4, pág. 42).*

Por esta Orden, que desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 4/1984, de 5 de octubre, se constituye la Comisión Gestora del Consejo de la Juventud de Castilla y León, figurando entre sus miembros representantes de los *Jóvenes de Acción Católica y de la Juventud Obrera Cristiana de España*, ubicados en esta Comunidad.

*Orden de 25 de abril de 1985, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a Asociaciones y Centros Sociales de Castilla y León domiciliados fuera del territorio de la Comunidad (B.O.C. y L. núm. 36, p. 618).*

*Orden de 26 de abril de 1985, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a grupos y asociaciones culturales para la realización de actividades (B.O.C. y L. núm. 38, p. 688).*

*Orden de 7 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones educativas y culturales (B.O.C. y L. núm. 40, pág. 736).*

*Orden de 26 de abril de 1985, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a jóvenes y asociaciones juveniles para la realización de actividades (B.O.C. y L. núm. 41, página 751).*

*Orden de 1 de julio de 1985, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a asociaciones juveniles para la concesión de equipamiento y realización de obras de infraestructura (B.O.C. y L. núm. 59, pág. 1031).*

*Orden de 20 de noviembre de 1985 por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de centros docentes públicos o privados no universitarios de Castilla y León (B.O.C. y L. núm. 98, pág. 1664).*

#### B) DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

B.O.C. y L., año III, 1985

*Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto relativa a la creación y funcionamiento del Defensor del Ciudadano en Castilla y León (B.O.C. y L. núm. 74, pág. 1994).*

*Desestimación por el Pleno de la proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto relativa a la creación y funcionamiento del Defensor del Ciudadano en Castilla y León (B.O.C. y L. núm. 85, pág. 2146).*

#### C) DÍAS FESTIVOS

B.O.C. y L., año 1983

*Decreto 115/1983 por el que se establecen aquellas fiestas incluidas en el calendario laboral correspondiente al año 1984 que corresponde fijar a la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. núm. 18, pág. 267).*

B.O.C. y L., año 1984

*Decreto 132/1984, de 12 de diciembre, sobre el calendario laboral de 1985 (B.O.C. y L. núm. 59, pág. 1264).*

Establece como fiesta regional en el ámbito de la Comunidad el día 23 de abril, que sustituye al lunes de Pascua de Resurrección, añadiendo otras once festividades, nueve de ellas de la Iglesia Católica.

#### D) MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

B.O.C. y L., año 1984

*Ley 1/1984, de 8 de junio, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León (B.O.C. y L. núm. 28, pág. 525).*

E) PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

B.O.C. y L., año 1984

*Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Castilla y León-Obispos de la Iglesia Católica en Castilla y León para el Patrimonio Cultural* (B.O.C. y L. núm. 5, pág. 63)<sup>1</sup>.

*Resoluciones de la Consejería de Educación y Cultura por las que se convocan concursos-subastas para obras de restauración de distintos edificios de culto* (B.O.C. y L. núm. 54, págs. 1091 y sigs.).

B.O.C. y L., año 1985

*Decreto 38/1985, de 11 de abril, por el que se crean las Comisiones Territoriales de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Castilla y León* (B.O.C. y L. núm. 33, página 609).

Las competencias exclusivas que la Comunidad tiene en materia de patrimonio artístico, monumental y arqueológico son asistidas, en cuanto a su ejecución, por unas Comisiones Territoriales que se crean por este Decreto. Dichas Comisiones tienen la tarea de velar por la salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Comunidad, así como promover el disfrute y acrecentamiento del mismo. Entre los miembros de dichas Comisiones figuran tres vocales de libre designación, en representación de centros docentes, instituciones o asociaciones culturales con implantación en el ámbito territorial respectivo.

*Resolución de 9 de enero de 1985, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Tozalmoro (Soria)* (B.O.C. y L. núm. 8, pág. 98).

*Resoluciones de 10 de enero de 1985 por las que se hacen públicas adjudicaciones definitivas de obras de consolidación y restauración de diferentes edificios eclesiásticos* (B.O.C. y L. núm. 16, págs. 187 y sigs.).

*Resoluciones de la Consejería de Educación y Cultura por las que se hacen públicas contrataciones directas para la realización de obras de restauración de diferentes edificios eclesiásticos* (B.O.C. y L. núm. 82, págs. 1383 y sigs.).

*Resoluciones de la Consejería de Educación y Cultura por las que se anuncian contrataciones directas para la realización de obras de consolidación y restauración de diferentes edificios de culto de la Iglesia Católica* (B.O.C. y L. núm. 83, páginas 1395 y sigs.; núm. 88, págs. 1494 y sigs.; núm. 90, págs. 1536 y sigs.).

*Resoluciones de la Consejería de Educación y Cultura por las que se anuncian contrataciones directas para la realización de obras de restauración en diferentes edificios eclesiásticos* (B.O.C. y L. núm. 93, págs. 1578 y sigs.; núm. 99, págs. 1691 y sigs.; núm. 101, pág. 1724, y núm. 102, págs. 1739 y sigs.).

---

<sup>1</sup> El texto y comentario figuran en *Anuario de Derecho Eclesiástico*, vol. I, 1985, páginas 525 y sigs. y 607 y sigs.

## F) SERVICIOS SOCIALES

B.O.C. y L., año 1984

*Decreto 22/1984, de 22 de marzo, por el que se regula el sistema de subvenciones en materia de Servicios Sociales (B.O.C. y L. núm. 13, pág. 219).*

Atribuidas a la Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales, se establecen en este Decreto las subvenciones destinadas a las actividades y servicios sociales de las Corporaciones Locales y de las instituciones sin ánimo de lucro, anunciándose la creación de un Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales.

*Orden de 19 de septiembre de 1984, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a Guarderías Infantiles Laborales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 42, pág. 852).*

Las subvenciones que se convocan en esta Orden están destinadas al sostenimiento de Guarderías Infantiles Laborales, cualquiera que sea su titularidad, con los requisitos, entre otros, de su inscripción en el Registro existente al efecto y la no percepción de otros organismos e instituciones de ayudas por niño y año superiores a 10.000 pesetas.

*Resolución de 7 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones en materia de Servicios Sociales (B.O.C. y L. núm. 39, pág. 705).*

Los destinatarios de las subvenciones anunciadas en esta Resolución son, entre otros, las Fundaciones, Instituciones y Asociaciones que, sin ánimo de lucro, desarrollen en el territorio de la Comunidad actividades asistenciales de carácter general o las específicas enumeradas en el artículo 1, entre las que destacan la asistencia a la infancia y juventud, disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, minorías étnicas, drogodependencias y marginación.

B.O.C. y L., año 1985

*Orden de 24 de enero de 1985, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establece el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Castilla y León (B.O.C. y L. núm. 7, pág. 83).*

El texto de la Orden insta a la inscripción a las entidades públicas y privadas, o agrupaciones de éstas, que teniendo personalidad jurídica y careciendo de ánimo de lucro, contemplen entre sus objetivos la prevención o tratamiento de cualquier marginación social.

Los requisitos exigidos para la inscripción para las instituciones sin ánimo de lucro es la presentación de copia certificada de sus Estatutos y Reglamento de funcionamiento de los centros de ellas dependientes, y para las personas físicas se prevé la obligación de presentar, a instancias de la Administración, cuantas pruebas documentales puedan avalar la carencia de ánimo de lucro, así como la declaración jurada sobre la veracidad de la totalidad de los datos y documentación aportada.

G) ESTADO ACTUAL DE LAS RELACIONES COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN-CONFESIONES RELIGIOSAS

Las relaciones Estado-Confesiones religiosas en el nuevo orden constitucional español, que se traducen en la cooperación y coordinación, a las que el Estado se compromete en función de la real efectividad de los derechos fundamentales de igualdad y libertad religiosa de los ciudadanos, cuya garantía y tutela asume, se trasladan, necesariamente, en el nuevo sistema de Estado de las Autonomías a éstas que, con capacidad negociadora, pueden mantener dichas relaciones con los representantes de las Confesiones religiosas ubicadas en su territorio. Buena muestra de ello son los múltiples Acuerdos celebrados hasta ahora entre los Entes Autónomos y los representantes en los mismos de la Iglesia Católica, y, que cabe esperar, se extiendan en un futuro inmediato a otras Confesiones religiosas que así lo requieran. De ello no ha sido ajena la Comunidad de Castilla y León que, con fecha 16 de enero de 1984, ha firmado un Acuerdo por el que se crea la Comisión Mixta Junta de Castilla y León-Iglesia Católica en Castilla y León para el Patrimonio Cultural. El ensayo autonómico en Castilla y León y, por ende, la novedad de las relaciones de la Comunidad con la Iglesia Católica en el marco de un Estado laico, han dificultado los inicios de las mismas, dificultad que parece haberse superado en el presente, dando paso a un claro futuro de entendimiento y cooperación, tal como se refleja en las Actas de la Comisión Mixta.

Entre los temas propuestos al inicio por las cuatro Comisiones o grupos de trabajo que funcionan en el seno de la Comisión Mixta, y que pueden ser fuentes de futuros Acuerdos, destacan por su importancia los siguientes:

1. *Area de Archivos y Bibliotecas*

La asunción como tarea propia por parte de la Comisión Mixta de las labores de concentración, ordenación y puesta al servicio de los investigadores de la riqueza documental de los archivos eclesiásticos de la Comunidad, se ha traducido en las siguientes medidas:

a) Apoyo y colaboración, tanto técnica como económica, para la realización de la tarea antedicha. A tal fin se prevé la consignación, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de una cantidad dentro de sus presupuestos.

b) Las autoridades eclesiásticas asumen el compromiso de facilitar el acceso de los investigadores a los fondos documentales y bibliográficos custodiados en los respectivos centros, siguiendo las normas del Reglamento de Archivos Eclesiásticos Españoles.

2. *Area de Bienes Muebles y Museos*

En esta importante área la Iglesia ha reiterado su decidida voluntad de poner a disposición de todos los ciudadanos la contemplación y disfrute de los museos eclesiásticos y del patrimonio mueble en general, comprometiéndose la Dirección General de Patrimonio Cultural a la prestación de colaboración y apoyo técnico preciso para la conservación, difusión y acrecentamiento de este patrimonio, poniendo especial interés en acercar los museos eclesiásticos a las exigencias de conservación, investigación y didáctica que deben reunir estos centros. Igualmente, se ha propuesto la creación de un grupo de trabajo que estudie las posibilidades de acceso gratuito en los museos eclesiásticos.

### 3. *Area de Bienes Inmuebles y Arqueológicos*

En cumplimiento de la letra *f*) del artículo 3 del Decreto de creación de la Comisión Mixta se han elaborado propuestas en relación a las actuaciones de urgencia, a la colaboración por parte de los obispos en las obras de restauración, a la cesión por parte de la Iglesia de uso y propiedad de edificios, a la integración en las Comisiones Provinciales de Patrimonio de un representante del Obispado u Obispos y a la creación del fondo de compensación interparroquial y una colecta anual pro templos.

### 4. *Area de Difusión Cultural*

Se prevé la posibilidad de ayuda a los Centros de Cultura Popular y Promoción Femenina, e igualmente se propone la constitución de una comisión de estudio de la utilización para actos no litúrgicos de los inmuebles eclesiásticos.

Algunos de estos propósitos iniciales han encontrado ya su traducción material a lo largo de las diferentes sesiones del Pleno de la Comisión Mixta, y otros son objeto de estudios avanzados o proyectos concretos, a través de los correspondientes grupos de trabajo designados a tal fin. Así, en el área de Archivos y Bibliotecas se cuenta con un texto definitivo, relativo a la colaboración técnica y económica para la tarea de ordenación y puesta al servicio de los investigadores de los archivos y bibliotecas eclesiásticas (Acta de 25 de junio de 1984). La cifra presupuestaria para 1985 era de 4.500.000 ptas., con destino a subvencionar a los archivos y bibliotecas eclesiásticas de la región, habiéndose solicitado nuevas subvenciones por parte de la Iglesia para el año 1986 no inferiores al millón de pesetas por diócesis (Acta de 26 de noviembre de 1985). Igualmente hay ya elaborado un informe sobre los archivos y bibliotecas eclesiásticas, existiendo el proyecto de iniciar o completar, una vez ampliados los datos recogidos en el informe, una Guía de Bibliotecas y Archivos de Castilla y León de titularidad eclesiástica, para los que se halla planteada la necesidad de subvención para la instalación de los medios de reproducción oportunos y completar las instalaciones de protección, almacenamiento y consulta de los fondos y subvenciones que quedarán contempladas de acuerdo con los créditos destinados a tal fin en los presupuestos de 1985.

En el área de Bienes Muebles y Museos cabe reseñar que, el conflictivo tema de la gratuidad de acceso a los museos de titularidad eclesiástica —conflictividad que, según criterio del representante de la Iglesia Católica, se deriva de la diversidad de titulares y emplazamiento de los mismos, así como de la diversidad organizativa y financiera—, la Iglesia muestra su voluntad pacticia al respecto, con el matiz de la audiencia de los interesados y la no lesión de sus derechos, lo que requiere la catalogación de los mismos, tarea que se está realizando por encargo de la Comisión Mixta y a cuyo resultado y propuestas posteriores debería posponerse, según expresó el representante de la Iglesia, la posible gratuidad que comentamos (Actas de 18 de febrero y 26 de noviembre de 1985). Existe también el acuerdo de un estudio para la posible reedición de la Guía de Museos, actualmente agotada.

La restauración de bienes muebles y su posible subvención por parte de la Comunidad es uno de los capítulos ampliamente debatidos en el seno de la Comisión Mixta, en el que, aparte de las dificultades de encaje en los capítulos presupuestarios, pero con los posibles convenios con otras entidades, ambas partes muestran su interés y voluntad concorde (Acta de 26 de noviembre de 1985).

En el área de Bienes Inmuebles y Arqueológicos las restauraciones de urgencia protagonizan un papel principal. Al listado de la misma, que se propone por las Delegaciones Territoriales a la Dirección General de Patrimonio Cultural, pueden concurrir los delegados diocesanos del Patrimonio, listados que, entre otros requisi-

tos para su ejecución, requieren la visita, por parte de los servicios técnicos de la Dirección General del Patrimonio, a los inmuebles a restaurar. El procedimiento de ejecución de tales restauraciones, que se presenta conflictivo, y de cuya canalización se encarga, en principio, a las Comisiones Provinciales del Patrimonio, contempla la posibilidad de la inserción en las mismas de un representante diocesano, a través de una remodelación de dichas Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico (Actas de 25 de junio de 1984 y 18 de febrero de 1985). Igualmente existe el propósito de comunicar oficialmente y directamente a los Obispos sobre las inversiones que se realicen en las distintas diócesis, «lo que facilitará la labor emprendida por las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico-Artístico y afianzará las relaciones entre Junta y Obispos» (Acta de 18 de febrero de 1985).